



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2020/009

Ginebra, 3 de febrero de 2020

ASUNTO:

Leyes nacionales para la aplicación de la Convención

1. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 18.62 sobre *Leyes nacionales para la aplicación de la Convención* dirigida a las Partes como sigue:

18.62 *Se insta a las Partes con legislación en las Categorías 2 ó 3 en el marco del Proyecto de legislación nacional (NLP) a que sometan a la Secretaría a la brevedad posible, y a más tardar antes de la 74ª reunión del Comité Permanente, en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención, pormenores de las medidas apropiadas que han adoptado para la aplicación efectiva de la Convención. Asimismo, se insta a esas Partes a mantener informada a la Secretaría de los progresos legislativos en cualquier momento y se les exhorta a que presenten información actualizada sobre los progresos legislativos por escrito a la Secretaría a más tardar 90 días antes de la 73ª reunión del Comité Permanente*
2. Está previsto que la 73ª reunión del Comité Permanente se celebre en Ginebra, del 5 al 9 de octubre de 2020. Se insta a las Partes cuya legislación esté en la Categoría 2 ó 3 en el marco del Proyecto de legislación nacional (véase el Anexo 1 de la presente notificación) a que mantengan informada a la Secretaría acerca de los progresos legislativos para aplicar la CITES a nivel nacional **en cualquier momento** y proporcionen una actualización por escrito de los progresos legislativos a la Secretaría el **7 de julio de 2020** o a más tardar 90 días antes de la SC73.
3. De conformidad con las Decisiones 18.64 y 18.65, en sus reuniones 73ª y 74ª, el Comité Permanente revisará los progresos de las Partes y tomará las medidas adecuadas, inclusive una recomendación de suspender el comercio con las Partes afectadas por la Decisión 18.62 que no han adoptado medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, en particular las Partes identificadas como que requieren atención prioritaria (véase el Anexo 2 de la presente notificación).
4. La Secretaría está dispuesta a proporcionar asesoramiento legislativo y asistencia a las Partes sobre el desarrollo de medidas apropiadas para aplicar efectivamente la Convención, así como orientación y formación a las autoridades CITES, los encargados de redactar leyes, los responsables políticos, el poder judicial, los parlamentarios y otros funcionarios gubernamentales competentes responsables de formular y adoptar legislación relacionada con la CITES.
5. Se invita a las Partes a enviar toda la información pertinente y someter informes y cuestiones a la Secretaría CITES por correo electrónico a la Sra. Sofie H. Flensburg, asesora jurídica, Asuntos Jurídicos y Política Comercial, (sofie.flensburg@un.org).

Partes con legislación en la Categoría 2 ó 3*

* El Comité Permanente ha identificado a las Partes que figuran en **negritas** como Partes que requieren atención prioritaria.

Para mayor información, véase la tabla de situación legislativa actualizada en el [sitio web de la CITES](#)

Partes con legislación en la Categoría 2	Partes con legislación en la Categoría 3
Argelia	Afganistán
Antigua y Barbuda	Armenia
Azerbaiyán	Belice
Bangladesh	Bhután
Belarús	Cabo Verde
Benin	República Centroafricana
Bosnia y Herzegovina	Comoras
Botswana	Côte d'Ivoire
Burkina Faso	Djibouti
Burundi	Dominica
Chad	Eswatini
Congo	Ghana
Ecuador	Granada
Eritrea	República Democrática Popular Lao
Gabón	Lesotho
Gambia	Liberia
Guinea	Libia
India	Níger
Jordania	Omán
Kazajstán	Palau
Kenya	Rwanda
Kirguistán	Samoa
Malí	Santo Tomé y Príncipe
Mauritania	Seychelles
Mongolia	Sierra Leona
Montenegro	Somalia
Mozambique	Sri Lanka
Myanmar	República Árabe Siria
Nepal	Uganda
Macedonia del Norte	
Pakistán	
Filipinas	
Saint Kitts y Nevis	
Santa Lucía	
San Vicente y las Granadinas	
Islas Salomón	
Sudán	
Suriname	
Togo	
Trinidad y Tabago	
Túnez	
República Unida de Tanzania	
Uzbekistán	
Zambia	

Anexo 2

Decisiones sobre Leyes nacionales para la aplicación de la Convención dirigidas al Comité Permanente

Decisión 18.64

En sus reuniones 73ª y 74ª, el Comité Permanente deberá examinar los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención. Con la asistencia de la Secretaría, el Comité Permanente puede identificar nuevas Partes que requieren su atención prioritaria y deberá prestar especial atención a esas Partes. El Comité Permanente deberá adoptar medidas de cumplimiento apropiadas en relación con las Partes afectadas por la Decisión 18.62 que no han adoptado medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención o no han tomado medidas significativas y sustantivas para hacerlo. Para las Partes que se han adherido a la Convención a partir de agosto de 2011, el Comité Permanente puede decidir conceder más tiempo para que adopten las medidas apropiadas.

Decision 18.65

*Esas medidas de cumplimiento pueden incluir una recomendación de suspender el comercio con las Partes afectadas por la Decisión 18.62 que no han adoptado medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, en particular las **Partes identificadas como que requieren atención prioritaria**. Toda recomendación de suspender el comercio con la Parte concernida deberá entrar en vigor 60 días después de que se haya acordado, a menos que la Parte adopte medidas apropiadas antes de que expiren los 60 días o tome medidas significativas y sustantivas para hacerlo*